

11. Todas y cada una de las declaraciones rendidas ante la Representación Social de la Federación por parte del señor [REDACTED] Paniagua.

12. Todas y cada una de las declaraciones rendidas ante la Representación Social de la Federación por parte del señor [REDACTED]

13. Todas y cada una de las declaraciones rendidas ante la Representación Social de la Federación por parte de la señora [REDACTED]

14. Todas y cada una de las declaraciones rendidas ante la Representación Social de la Federación por parte del señor [REDACTED]

15. La Inspección Ministerial del 20 de noviembre de 2007, practicada por la Representación Social de la Federación en el inmueble ubicado en la calle de Ejército Nacional, número 572, interior 101, de esta Ciudad de México.

16. Todas y cada una de las declaraciones rendidas ante la Representación Social de la Federación por parte del señor [REDACTED]

17. Todas y cada una de las declaraciones rendidas ante la Representación Social de la Federación por parte del señor [REDACTED]

18. Todas y cada una de las declaraciones rendidas ante la Representación Social de la Federación por parte del señor [REDACTED]

19. Todas y cada una de las declaraciones rendidas ante la Representación Social de la Federación por parte del señor [REDACTED]

20. Los informes derivados del operativo realizado el 26 de abril de 2008, en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, en el que fueron localizados los señores [REDACTED]

21. El Oficio DPM/0251/2007, del 9 de agosto de 2007, suscrito por [REDACTED] Director de la Policía Ministerial del estado de Oaxaca, así como los anexos que haya acompañado a dicho comunicado.

22. El Informe de la compañía "TELCEL", respecto al teléfono con número 0445539023812, que fue recibido por la Representación Social de la Federación, el 12 de noviembre de 2007.

23. La Inspección ocular que llevó a cabo la Representación Social de la Federación, el 20 de noviembre de 2007, en los libros de registro médico y de detenidos de la Delegación de la PGR en el estado de Oaxaca.

24. Las declaraciones que haya recabado la Representación Social de la Federación, respecto de aquellas personas o servidores públicos federales, estatales o municipales, que, independientemente de su situación jurídica, hayan comparecido antes y después del operativo realizado el 26 de abril de 2008, en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, en cuya fueron localizados para ser puestos a disposición de la autoridad

25. La declaración o declaraciones ministeriales que en su caso, haya emitido ante la Representación Social de la Federación la licenciada [redacted] Procuradora General de Justicia del estado de Oaxaca [redacted]

26.- El acuerdo ministerial que emitió la Representación Social de la Federación para solicitar a la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, las fotografías que le fueron [redacted] a la vista el 23 de abril de 2008, al señor Eugenio Jesús Díaz [redacted]

En la inteligencia, que si derivada de dicha consulta se requiere la obtención de datos adicionales susceptibles de ser analizados también, dicha circunstancia se le comunicará puntualmente al funcionario o servidor público con quien se desahogue la presente diligencia.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN

RECHOS HUMANOS
Y SERVIDORES A LA
D.
DE BÚSQUEDA
PARECIDAS
26



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDAS
A TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y MILITARES DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUNTOS DESAPARECIDOS
Carretera Picacho-Ajusco, No. 238, 2° P.
Colonia Jardines en la Montaña,
Delegación Tlalpan, 14210, México, D.F.
Tel: 56-31-56-44
Fax: 56-45- 93-27
Oficio: CNDH/PDS/0749/08

México, D.F., a 16 de junio de 2008.

Recibido
Emigdio Morales García
17-Jun-08



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA
GENERAL
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO
SCOPIO Y TRAFICO DE ARMAS

Respetables señores:

Por medio del presente, me permito solicitarles su colaboración con la finalidad de que los licenciados Luis Alberto Palomeque López y Roberto Ramírez Martínez, adjuntos adscritos a la Primera Visitaduría General de este Organismo Nacional, se les brinden todas las facilidades necesarias, a efecto de que realicen diversas diligencias en esta ciudad de las cuales permitirán integrar debidamente el expediente de que se trata número 2007/3565/1/Q, que se encuentra actualmente radicado en esta Dirección General a mi cargo; dichas diligencias serán desahogadas durante el día 17 de junio de la presente anualidad.

La atenta petición que les formulo, tiene su fundamento en los artículos 16 y 24, último párrafo, y 39 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 67, fracciones IV, V y VI; 111 y 112, de su Reglamento Interno.

Por su importancia para el correcto desahogo de las diligencias de mérito, se citan en su literalidad los siguientes artículos de la Ley y el Reglamento Interno de este Organismo Nacional.

Artículo 39 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador General tendrá las siguientes facultades:

- I.- Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;
- II.- Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;
- III.- Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley;

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDAS
A 26

EXP. 2007/3565/1/Q



IV.- Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos;
y

V.- Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Artículo 112 del Reglamento Interno de Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 112.- (Investigación del expediente de queja)

Durante la fase de investigación de un expediente de queja, el presidente de la Comisión Nacional, los visitadores generales o los visitadores adjuntos que sean designados al efecto, podrán presentarse ante cualquier oficina administrativa o centro de reclusión para comprobar cuantos datos fueren necesarios; hacer las entrevistas personales pertinentes, sea con autoridades o con testigos, o proceder al estudio de los expedientes o documentos necesarios. Las autoridades deberán dar las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las labores de investigación y permitir el acceso a los documentos o archivos respectivos. En caso de que la autoridad estime con carácter reservado la documentación solicitada, se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley.

La falta de colaboración de las autoridades con las labores de los servidores públicos de la Comisión Nacional podrá ser motivo de la presentación de una protesta en su contra ante el superior jerárquico, independientemente de las responsabilidades administrativas y/o penales a que haya lugar y de la solicitud de amonestación a que alude el artículo 73 de la Ley.

Para cualquier aclaración respecto del presente oficio, mucho agradeceré se sirvan comunicar con el suscrito a los teléfonos 56 31 56 44 y 56 31 00 40 extensiones 2324 y 2316.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE ARMA

EL DIRECTOR GENERAL

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



CAMERA VISITADURIA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS
ESPECIAL SOBRE PRESUNTOS DESAPARECIDOS

Visitador General de la Comisión Nacional

[Redacted signature area]

Militario
JEUG/RR/LAPL

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EXP. 2007/3565/1/Q



DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

ASUNTO: CONSULTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil ocho, los suscritos, licen[redacted]

Ramírez Martínez, en nuestro carácter de Visitadores Adjuntos de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, adscritos a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, con la fe pública que nos confieren los artículos 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 111 de su Reglamento Interno, certificamos y damos fe de los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- En virtud de resultar necesaria para la correcta integración del expediente en el que se actúa, este Organismo Nacional solicitó mediante el oficio número CNDH/DGPD/650/2008 (14871) del 6 (seis) de mayo del año en curso, a la Subprocuraduría de Protección a Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, la consulta de las averiguaciones previas número PGR/SIEDO/UEIS/208/2007 y PGR/SIEDO/UEITA/047/2008, en las que se investigan los hechos relativos a la desaparición de los agraviados; en tal virtud, mediante oficio DGARACDH/001296/08, de fecha 10 (diez) de junio del presente año, suscrito por el Titular de la Dirección General Adjunto de la citada Subprocuraduría, se autorizó la consulta solicitada, diligencias que se fijaron para efectuarse el día de hoy a las 19:00 horas, en las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

SEGUNDO.- Siendo las 19:00 (diecinueve) horas, de la presente fecha, nos constituimos en las instalaciones que ocupa la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, siendo atendidos en el área de acceso por las licenciadas María Mayela García Ortega y Patricia Sandra Vázquez Padilla de la Coordinación Jurídica de la "SIEDO", y por el licenciado Javier Pineda Bruno de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, de la Procuraduría General de la República; por lo que una vez instalados en la sala de juntas de la Unidad

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

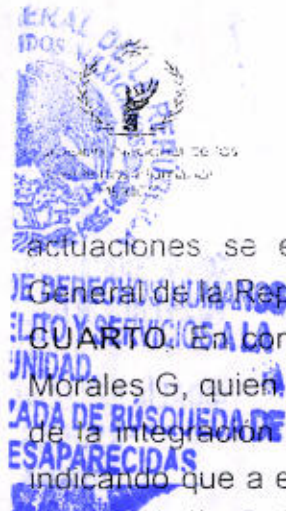
EXP. 2007/3565/1/Q

Especializada en Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, fuimos cuestionados por la primera de las mencionadas, respecto de que constancias queríamos consultar de las averiguaciones previas números **PGR/SIEDO/UEIS/208/2007** y **PGR/SIEDO/UEITA/047/2008**, respondiéndole los suscritos que la totalidad de las constancias, a lo que la licenciada María Mayela García Ortega respondió que eso no sería posible toda vez que, en primer lugar, en dichas indagatorias se contienen constancias relativas a una investigación de delitos relacionados con el Terrorismo y consecuentemente con grupos subversivos, los cuales no tienen porque ser exhibidos en esta ocasión, por no estar directamente vinculados a la desaparición de los agraviados; y en segundo lugar porque esa Representación Social de la Federación ha sufrido fuga de información relevante de la investigación contenida en dichos expedientes, llegando a sospechar incluso que los responsables de esas filtraciones es personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de Este Organismo Nacional, por lo que ya se integra una averiguación previa en ese sentido en esa Dependencia del Ejecutivo Federal, en la que se investigan las mencionadas filtraciones, esto en virtud de que con anterioridad el referido personal realizó sendas consultas a las citadas averiguaciones previas; y sólo así se explica que la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, dependiente de la Primera Visitaduría General de esta Institución Nacional tenga conocimiento de la segunda de las indagatorias mencionadas y de la existencia de un testigo protegido vinculado a la misma.

TERCERO.- Ante la negativa antes señalada, los suscritos indicamos a la licenciada María Mayela García Ortega, que de acuerdo a la normatividad que regula la actuación de esta Comisión Nacional, durante la investigación de las quejas, la CNDH se encuentra facultada para solicitar de las autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes, así como comprobar cuantos datos fueren necesarios y proceder al estudio de los expedientes o documentos necesarios; para lo cual, las autoridades deberán dar las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las labores de investigación y permitir el acceso a los documentos o archivos respectivos; no obstante lo anterior, dicho servidor público reiteró su negativa, por lo que no se tuvo, por parte de los suscritos, más opción que indicarle entonces a la licenciada María Mayela García Ortega que procediera a mostrarnos las documentales que a su juicio procedieran, no sin antes indicarle que esta circunstancia se haría del conocimiento de nuestros superiores jerárquicos, respondiendo entonces dicha persona que no tenía inconveniente alguno, puesto que consideraba que sus



EXP. 2007/3565/1/Q



actuaciones se encontraban ajustadas a la normatividad de la Procuraduría General de la República.

CUARTO. En consecuencia, se presentó en el lugar el licenciado Emigdio Arturo Morales G, quien es el Agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la integración de la averiguación previa número PGR/SIEDO/UEITA/047/2008, indicando que a esta indagatoria fue acumulada la PGR/SIEDO/UEIS/208/2007, a partir del día 5 de mayo de 2008, en razón de una consulta de incompetencia planteada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Secuestros, de la propia Dependencia; y por esa razón, por instrucciones de la licenciada María Mayela García Ortega, el citado Representante Social de la Federación puso a la vista para su consulta por parte de los suscritos un legajo constante de 790 (setecientos noventa) fojas, que corresponden como IV, de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008, pero que originalmente, hasta antes de su acumulación, correspondió a un tomo de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIS/208/2007, apreciando que se encuentra foliado a partir del número uno al setecientos noventa; y por lo que hace al acuerdo de incompetencia referido, este se encuentra glosado de la foja setecientos sesenta y uno hasta la setecientos setenta y uno; por lo que fue copiado de manera íntegra y literal, al siguiente tenor:

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

A.P. PGR/SIEDO/UEIS/208/2007

CONSULTA DE INCOMPETENCIA

En la ciudad de México, D.F., a los [redacted] mil ochocientos y seis del año 2007, el suscrito Licenciado [redacted] del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia quienes al final firman y Dan Fe

RESULTANDO

El tres de agosto de dos mil siete, se dio inicio a la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIS/208/2007, toda vez que con esta misma fecha, se dio de baja el Acta Circunstanciada PGR/SIEDO/UEIS/AC/049/2007, iniciada con motivo de la

EXP. 2007/3565/1/Q

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
DE DERECHOS HUMANOS
ELITO Y SERVICIOS A LA
UNIDAD.
UNIDAD DE BUSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

[Redacted]

desaparición de Edmundo Reyes Amaya y Raymundo Rivera Bravo, supuestos integrantes del EPR, lo anterior en virtud de que mediante escrito de fecha treinta de julio de dos mil siete formulado [Redacted]

desaparición de su padre Edmundo Reyes Amaya, ocurrida el veinticuatro de mayo de dos mil siete en el estado de Oaxaca, indagatoria en la cual obran las siguientes diligencias:-----

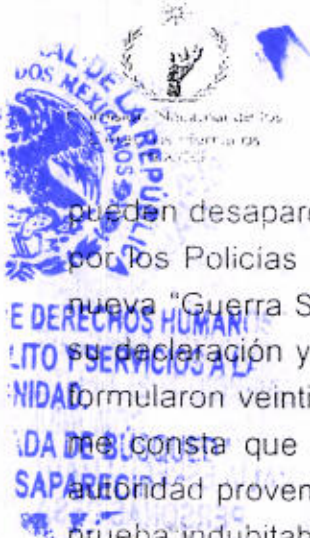
1). El seis de agosto de dos mil siete, se giraron oficios de solicitud e información al Delegado de la Procuraduría General de la República y al Procurador General de Justicia, ambos en el estado de Oaxaca, obteniendo de estos respuestas en sentido negativo.-----

2). Por oficio DPM/0251/2007 del nueve de agosto de [Redacted] Director de la Policía Judicial del estado de Oaxaca, informó [Redacted] un operativo en el hotel "el árbol" que tuvo conocimiento mediante el Servicio de Emergencias 066, de la presencia de cinco personas armadas en el hotel "el árbol", lo que provocó una movilización de personal de la Secretaría de Protección y del Ejército Mexicano, pero se corroboró que pertenecían a la Policía Ministerial de Chiapas, los cuales se encontraban trabajando tres órdenes de aprehensión en contra de [Redacted] por los delitos de homicidio en grado de tentativa y tortura, lo anterior se corrobora con las declaraciones de Mario Arturo Paniagua, copropietario del hotel "el árbol" y de Pedro Martínez Ramírez, empleado del mismo.-----

3). El seis de agosto de dos mil siete, el agente del Ministerio Público de la Federación, solicitó información a las Delegaciones de la Cruz Roja, Hospital General de la Zona y del Instituto Mexicano del Seguro Social de la ciudad de Oaxaca, a efecto de que informarán si durante los días veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil siete, se atendió a personas lesionadas que presentaran signos de tortura, contestando en forma negativa.-----

4). El catorce de agosto de dos mil siete, se cito a declarar a José Antonio Ortega Sánchez, Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Justicia Penal, en virtud de su boletín de prensa emitido el nueve de agosto de dos mil siete en el que señala "Las autoridades Federales no están exentas de actos delictivos de privación ilegal de la libertad, desaparición forzada, tortura y lo que resulte en agravio de Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya, secuestrados el veinticinco de mayo de dos mil siete, las autoridades federales no

[Handwritten signatures]



quedan desaparecer a Cruz Sánchez y Reyes Amaya, como un acto de venganza por los Policías Federales golpeados y quemados en Tlahuac, no queremos una nueva "Guerra Sucia", el dieciséis de agosto del mismo año presentó por escrito su declaración y el diecisiete de agosto, durante una nueva comparecencia se formularon veinticuatro preguntas Especiales, respondiendo en lo medular 1) "No me consta que estén relacionadas las autoridades federales como un acto de autoridad proveniente del Estado Mexicano"; 2) "Que no cuenta con elementos de prueba indubitables en esos hechos"; 3) sobre los hechos que dice en su boletín, manifiesto: "Es una conclusión a la que llego de forma deductiva y hasta ese momento no cuento con ninguna evidencia objetiva"; 4) "Que no se en que lugar se encuentran los desaparecidos que esta reclamando el EPR en comunicados emitidos en la página de Internet de los grupos y a la que me he referido en varias de mis respuestas anteriores".-----

5). El quince de agosto de dos mil siete, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, giró oficios a diversas Líneas de Autobuses que cuentan como origen-destino México-Oaxaca, Oaxaca-México, sobre la posible salida o regreso de Andrés Reyes Amaya y Edmundo Reyes Amaya, sin resultados positivos.-----

6). El once de septiembre de dos mil siete, se agregó a la indagatoria el comunicado publicado en la página de Internet www.cedema.org, en el cual la Comandancia General del EPR, insisten que los actos Militares de su grupo es la campaña nacional para exigir la presentación con vida y libertad de sus compañeros.-----

7). El doce de septiembre de dos mil siete, se agregó a la indagatoria, notas periodísticas en las que el EPR reivindica las explosiones ocurridas en Veracruz y Tlaxcala, bajo el argumento de que son medios para lograr la presunta liberación de Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez.-----

8). El catorce de septiembre de dos mil siete, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se tomó la declaración Ministerial a Huber Adín García Vera, Damián Roney Teverazco y Apolinar Reynosa González, agentes investigadores de la Fiscalía Federal del Estado de Chiapas, quienes fueron contestes al referir que efectivamente estuvieron comisionados del veintitrés al veinticinco de mayo de dos mil siete en la ciudad de Oaxaca, para cumplir la orden de aprehensión en contra de Martín Hernández Ocaña y que el veinticuatro de mayo se hospedaron en el



hotel "el árbol", sin que tuvieran contratiempo alguno; sin embargo, señalaron que no detuvieron a la persona contra la cual llevaban la orden de aprehensión, ya que no lo localizaron.

CHOS HILARIS
SERVICIOS A LA
DE BÚSQUEDA DE
PARECIDOS

9) El dieciocho de septiembre de dos mil siete, se obtuvo copia debidamente certificada de la declaración del c. Hermenegildo Torres Cruz, emitida ante el Representante Social de la Federación adscrito a la UEITA dentro de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/076/2007, quien dentro de lo que destaca manifestó: No conocer a Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez y tampoco le han pedido apoyar al EPR.

10) El diecinueve de septiembre de dos mil siete, se agregó una nota periodística de misma fecha, del periodista Raymundo Riva Palacio, en su columna "Estrictamente Personal" del diario El Universal, quien señaló "que existen dos hipótesis manejadas dentro del Gobierno Mexicano relativas a la desaparición de Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez, una de ellas se refiere a que el EPR sostiene que Cruz Sánchez y Reyes Amaya fueron detenidos en Oaxaca el veinticinco de mayo pasado, y que la última vez que los vieron estaban bajo custodia de Policías y Militares, y la segunda que son dichos desaparecidos "...viajaban por la autopista a Puebla, cuando el viejo Volkswagen sufrió una avería, se detuvieron a repararlo en el Centro de Reabastecimiento de Río Frio, adonde llegó una camioneta de la Policía Federal Preventiva, que se detuvo porque sus agentes necesitaban ir al baño, al ver el auto se acercaron con el propósito de ayudarlos, pero uno de ellos se puso nervioso y se asomó en la cajuela en la parte delantera del vehículo, uno de los agentes sospecho y cuando se asomó en el compartimento descubrió armas y propaganda... los pusieron a disposición del Ejército, desde el principio la Policía Federal Preventiva también informó a sus superiores que no tenían reporte de que esa personas hubieran sido detenidas por ellas"

11) El veintiséis de septiembre de dos mil siete, se recibió de la Delegación Estatal del estado de Oaxaca, copias certificadas de la averiguación previa PGR/OAX/OAX/1/132/2007, conteniendo en dichas copias la siguiente información: a) que el veintisiete de julio de dos mil siete, se dio inicio al acta circunstanciada PGR/OAX/OAX/1/132/2007, con motivo de la denuncia anónima recibida en el correo electrónico cgd@pgr.gob.mx de la Coordinación General de Delegaciones de la Subprocuraduría de Control Regional, de Procedimientos

EXP. 2007/3565/1/Q

Penales y Amparo, procedente del diverso correo tppyv@hotmail.com mediante la cual se hizo del conocimiento "HECHOS QUE RESULTEN EN CONTRA DE ALBERTO FRANCISCO CRUZ SÁNCHEZ, EDUWIGUES MARGARITA CRUZ SÁNCHEZ, PATRICIA CRUZ SÁNCHEZ, CASTO EUGENIO CRUZ SÁNCHEZ, JORGE AZCONA y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE, TIPO DE RESPONSABLE DELINCUENTE NOMBRE ALBERTO FRANCISCO CRUZ SÁNCHEZ, DOMICILIO TRABAJA EN EL BANCO SCOTTIA BANK DE LA CRUZ DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE OAXACA, OAXACA; SEÑAS PARTICULARES TIENE MANCHAS BLANCAS EN LA CARA "MAL DE PINTO" 1.70 DE ESTATURA, 85 KILOS DE PESOS, SIEMPRE USA TRAJE Y USA LENTES. NARRACIÓN DE LOS HECHOS O IRREGULARIDADES: EL JUNTO CON EDUWIGUES MARGARITA CRUZ SÁNCHEZ, PATRICIA CRUZ SÁNCHEZ, JORGE AZCONA Y CASTO EUGENIO CRUZ SÁNCHEZ, ESTAN OPERANDO COMO CELULA DEL EPR. PARA LA LIBERACIÓN DE SU HERMANO GABRIEL CRUZ SANCHEZ

GUERRILLERO [REDACTED] EN LA UNIVERSIDAD JUNTANDO JOVENES PARA FORMAR UN GRUPO NUEVO SE REUNEN EN UN LOCAL DE JORGE AZCONA EN RAYÓN ESQUINA CON MELCHOR OCAMPO EN UN LOCAL DONDE ARREGLAN LOS PIES. ¿CUENTAN CON PRUEBAS DE LOS HECHOS O IRREGULARIDADES COMETIDAS?: VARIOS DE MIS ALUMNOS ME LO HAN MANIFESTADO DE HECHO ELLOS SABÍAN DE LOS ATAQUES A PEMEX..." b) Que el veintinueve de agosto de dos mil siete, Alberto Cruz Sánchez, en entrevista con agentes de la Agencia Federal de Investigación adscritos a la Delegación Estatal en Oaxaca, expuso "...Que se desempeñaba como Gerente del Banco Scottia Bank, identificándose con la credencial del IFE número 060910507069, y que él no tiene que ver con ninguna Organización ni Grupo Armado, y al cuestionarlo por las personas de nombre

[REDACTED] manifestó que estos son sus hermanos y que, su hermana Margarita es Podóloga, Patricia es Terapeuta, Eugenio es Actor y Director de Arte dramático, Gabriel tiene más de treinta años que no lo ve y que su hermano Tiburcio no pueda ser localizado ni sabe a que se dedica, siendo todo lo que quiso manifestar ya que tendría que estar su abogado presente". c) Que el doce de septiembre de dos mil siete [REDACTED] compañía de su abogado, manifestó "Que negaba todos los

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS AL DEBIDADO
 DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA
 DE BÚSQUEDA Y SERVICIOS AL DEBIDADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS AL DEBIDADO
 DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA
 DE BÚSQUEDA Y SERVICIOS AL DEBIDADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS AL DEBIDADO
 DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA
 DE BÚSQUEDA Y SERVICIOS AL DEBIDADO



hechos de la denuncia anónima y que únicamente conoce a Eduwiges Margarita, Patricia, Alberto Francisco y Casto Eugenio, todos de apellido Cruz Sánchez, ya que son hermanos de su [redacted] conoce y d) La Delegada [redacted] Margarita y Patricia todos de apellidos Cruz Sánchez, para que comparezcan el veintisiete de septiembre de dos mil siete a las 10:00, 11:00 y 12:00 horas respectivamente.-----

12) El veintisiete de septiembre de dos mil siete, ante esta Representación Social de la Federación, [redacted]

[redacted] denuncia por la desaparición de [redacted] desde hace treinta y cinco años no ve, ya que cuando él tenía aproximadamente veinte años, se fue de la casa y no volvieron a saber de él, ni la denunciante ni sus otros hermanos, por lo cual ignora en donde viva o a que se dedique. Agrega, que se enteró a través de los medios de comunicación que su hermano Gabriel Alberto Cruz Sánchez había sido detenido al parecer el veinticinco de mayo del año en curso, en el interior del hotel "el arco", y que también escucho que es integrante del Ejercito Popular Revolucionario (EPR) lo cual ella desconoce, ya que ni siquiera sabe si vivía en Oaxaca. A raíz de dichos comentarios acudió a la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEADH), a fin de solicitar asesoría y en dicho lugar le dijeron que todo lo harían paso por paso y que en su momento se realizaría la denuncia formal, por la presunta desaparición de su hermano Gabriel, es por ello que no realizó la denuncia con anterioridad, la cual formula para que se investigue su paradero, ya que ignora en donde esta o si lo tiene detenido alguna autoridad.--

13) El veintiocho de septiembre de dos mil siete, ante esta Representación [redacted]

[redacted] que no ratificaba su cuenta de denuncia de fecha treinta de julio de dos mil siete, por carecer de información precisa, pero que deseaba denunciar la desaparición de su padre; agregó que el veintidós de mayo de dos mil siete, su padre le dijo que viajaría a la ciudad de Oaxaca a ver a su madre y supone que para ello tomó un camión ADO o AU; que desde ese día que se despidió de su padre no volvió a saber de él. De lo que esta segura es que llegó a Oaxaca el veintidós de mayo del año en curso, que lo supo por su abuela Eulalia Amaya Pérez; agregó que el cuatro de junio de dos mil siete, le marcó a su [redacted]

EXP. 2007/3565/1/Q

papa a su teléfono celular número 0445539023812, el cual siempre sonaba fuera de área de servicio, posteriormente, el día treinta de junio de dos mil siete, en el periódico "La Jornada" leyó el nombre de su padre, la nota periodística hacía alusión a un comunicado del EPR, en donde reclamaban la desaparición de Edmundo Reyes Amaya, Raymundo Rivera Bravo, y otro sujeto, mismos que dicho grupo (EPR) reivindicaba como sus integrantes; también leyó que habían sido detenidos en la ciudad de Oaxaca el día veinticinco de mayo, atribuyéndole dicha detención a las Fuerzas de Seguridad Federales y del estado de Oaxaca, hechos que ella desconoce en su totalidad. Expuso que desconoce quienes se hayan llevado a su padre, pero el último lugar donde se le vio saliendo de su casa de su abuela Eulalia Amaya, en San Pablo Huixtepec, Oaxaca.-----

14). Se obtuvo de la Delegación del estado de Oaxaca, copias certificadas de la averiguación previa PGR/OAX/OAX/1/132/2007, desprendiéndose que el día dos

presentaron su declaración por escrito, los cuales negaron los hechos que dieron origen a dicha investigación sin que refieran nada respecto a la desaparición de su hermano Gabriel Alberto Cruz Sánchez.-----

15). El cuatro de octubre de dos mil siete para descartar la línea de investigación derivada de la referencia del diecinueve de septiembre de dos mil siete, hecha por Raymundo Riva Palacio, en su columna "Estrictamente Personal" del diario El Universal, respecto de que Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez viajaban por la autopista a Puebla, cuando el viejo Volkswagen sufrió una avería, se detuvieron a repararlo en el Centro de Reabastecimiento de Rio Frio, (sic), llegó una camioneta de la Policía Federal Preventiva, que se detuvo porque sus agentes necesitaban ir al baño, al ver el auto se acercaron con el propósito de ayudarlos, pero uno de ellos se puso nervioso y se asomo en la cajuela en la parte delantera del vehículo, uno de los agentes sospecho y cuando se asomó en el compartimiento descubrió armas y propaganda... los pusieron a disposición del Ejército... desde el principio la Policía Federal Preventiva también informó a sus superiores que no tenían reporte de que esa personas hubieran sido detenidas por ellas", se dio fe del libro de bitácoras del veintidós y veintitrés de mayo de dos mil siete, de los tres turnos de Inspección en Seguridad y Vigilancia de la Policía Federal Preventiva, en los tramos carreteros de San Marcos-Río Frio y de este a San Martín Puebla, en las que se reportó sin novedad en detenciones.